



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 018 de 2016, tramitado por Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió la **Resolución N° 008 de fecha 09 MAR 2020**, acto administrativo al que no le procede ningún recurso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá a la destinataria copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

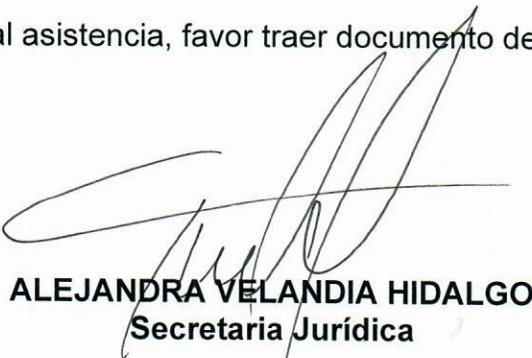
El presente **AVISO** para notificar a la señora **YURANNY CORREA CHABUR** y/o **REPRESENTANTE LEGAL o QUIEN HAGA SUS VECES**, del establecimiento de comercio **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la **Resolución N° 008 de fecha 09 MAR 2020**
2. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca.
3. Recurso que procede ninguno.

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es **Calle 3 – El Prado, CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**, en Cajicá – Cundinamarca. Se expide a los **26 MAR 2020** en Cajicá – Cundinamarca.

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad.

Cordialmente,


ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
Secretaria Jurídica

RECIBIDO

Proyectó: *Cristy Rodríguez Torres* - Contratista SJUR
Revisó: *Dra. Martha Alborno Zanabria* - Asesora Jurídica Externa
Exp.: 118 – 2016

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Exp. N° 018-2016
Ley 232 de 1995
Página 1 de 9

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

**“LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 023 DEL 04 DE MARZO DE 2019,
PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO N° 018 DE 2016
POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995”**

LA SECRETARÍA JURÍDICA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 del 03 de mayo de 2017, por la cual el Alcalde de Cajicá le delega a la Secretaría Jurídica la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde para resolver el recurso de reposición contra la Resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019, interpuesto por la señora **YURANNY CORREA CHABUR**, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019, se ordena el **CIERRE DEFINITIVO E INMEDIATO** del establecimiento de comercio denominado **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**, ubicado en la calle 3 – sector El Prado de Cajicá, de propiedad de la señora **YURANNY CORREA CHABUR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.427.878, decisión que se fundamentó por la infracción a la Ley 232 de 1995.

Que dentro del término previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, la señora **YURANNY CORREA CHABUR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.427.878, interpone recurso de reposición mediante escrito presentado el día 04 de abril de 2019, en contra de la Resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019, escrito en el que indica que la misma debe ser revocada en su totalidad, y que fundamenta en los aspectos más relevantes que enuncio a continuación:

La señora **YURANNY CORREA CHABUR**, manifiesta que la Asociación de recicladores de Cajicá “ARCA”, es una asociación legalmente constituida ante la Cámara de Comercio, inscrita desde el día 04 de octubre de 2012. Que la asociación “ARCA”, junto con su bodega EL PRADO, cuenta con un convenio firmado por el representante legal de las dos partes, con el fin de brindar apoyo a los recicladores socios de “ARCA”, que no cuentan con la edad y salud suficiente para trasladar los materiales recuperados en el municipio hasta la ECA principal ubicada en el Politécnico de la Sabana.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

Que la asociación lleva muchos años trabajando y sirviendo con la recolección de material reciclable en todo el municipio de Cajicá, y que a la fecha no presenta ninguna queja ante ningún ente público del municipio, que por el contrario presta el servicio como entidad aprovechadora.

Que el punto del PRADO, es un punto de transferencia para facilitar la recolección de las personas de la tercera edad, debido a sus problemas de salud, ya que la Estación de Clasificación y Aprovechamiento "ECA" principal se encuentra ubicado en el Politécnico de la Sabana, bodega D-108.

Que por lo anterior solicita se revoque la resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019, que además se debe tener en cuenta la siguiente normatividad.

Que en el marco del Decreto 596 de 2016, la Asociación de recicladores de Cajicá "ARCA", se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios desde julio de 2017, desarrollando la actividad de aprovechamiento.

Que al momento del registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la pregunta ¿cuenta la ECA con uso del suelo? Respondimos que NO, que ese no es un impedimento para realizar la actividad, en nuestra fase de progresividad, debido a que el Decreto 596 de 2016, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no exige este cumplimiento para llevar a cabo la prestación, la venimos cumpliendo con el apoyo de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá "EPC", desde su competencia como coordinadores del PGIRS.

Indica que el Auto 275 de 2011 de la H. Corte Constitucional, reconoce al reciclador como sujeto de especial protección del estado y RECONOCE su participación en el servicio de ASEO en los componentes de Aprovechamiento como medio para superar su vulnerabilidad; además reconoce e incentiva el potencial empresarial de los RECICLADORES DE OFICIO su aporte ambiental y económico, y su Derecho a crecer en la cadena valor.

En otro aparte refiere el derecho al trabajo contemplado en el artículo 25 de nuestra carta, *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*

En lo referente al establecimiento de comercio objeto de estudio, manifestó que la bodega el PRADO, cumple con su actividad económica, manejo de materiales reciclables, es decir no realiza otra actividad diferente dentro del mismo predio, como se evidencia en otros negocios de reciclaje donde sirven también como montallantas o talleres de mecánica automotriz, la asociación "ARCA", se caracteriza por hacer su labor de forma transparente siempre buscando el



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

beneficio de los recicladores socios. Resalta que, a los asociados de ARCA, se le conceda el derecho al trabajo digno, y reconocimiento a la gran labor social ambiental por tal razón solicita la recurrente se revoque la Resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

El Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que el Recurso de Reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Mediante el Decreto Municipal 028 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para descongestionar la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Cajicá", el señor Alcalde de Cajicá delegó en la **SECRETARÍA JURÍDICA DE CAJICÁ**, la facultad para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 y sancionar los procesos que estuvieren siendo adelantados por la **Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria**, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía y Convivencia Ciudadana), esto es hasta el 29 de enero de 2017.

Por lo anterior, es competencia de esta Secretaría resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **YURANNY CORREA CHABUR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.427.878, contra la Resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019. "**LA CUAL ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**".

CONSIDERANDO

El recurso de reposición establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión, la aclare, modifique, adicione o la revoque; por tanto, y con soporte en tales premisas hemos de analizar lo sucedido en el presente caso a fin de actuar conforme lo ordena el marco legal aplicable.

Por tal razón se hace necesario en primer lugar, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, su decreto reglamentario y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio "P.B.O.T."



CO-3C-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

Que el presente proceso se inició, en razón al requerimiento efectuado por el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno solicitado a la Inspección de Policía para la visita y control al establecimiento de comercio denominado **CHATARRERÍA EL PRADO**, ubicado en la calle 3 – sector El Prado de Cajicá – Cundinamarca, a fin de verificar el cumplimiento de la documentación exigida por la Ley 232 de 1995 y a su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y la Secretaría de Planeación aportó al proceso el respectivo uso de suelo del predio.

En el plenario se establece que se requirió a la presunta infractora en el desarrollo de cada una de las etapas procesales, para que presentará sus descargos y los soportes correspondientes con el único propósito de efectuar el debido proceso, quién aportó la documentación respectiva dentro de los términos de ley para el ejercicio de su legítima defensa.

En cuanto a las manifestaciones efectuadas por la recurrente, el despacho debe precisar que la señora **YURANNY CORREA CHABUR**, allegó al plenario el escrito radicado el día 01 de junio de 2016, visto a folios 13 y 14, en donde manifiesta y pone de presente que el uso de suelo no es favorable para su negocio, más aun cuando expresa en diligencia de inspección ocular que data del 16 de junio de 2016, obrante a folio 18, *“que no ha realizado las diligencias de la documentación porque es consiente que el uso de suelo no le es permitido”*

Así las cosas, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Planeación de Cajicá, mediante memorando N° **AMC-MSP-0382-2016** de fecha 07 de junio de 2016, expidió Concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la calle 3 - El Prado de Cajicá – Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO EL PRADO**, concepto por el cual la Secretaría de Planeación de Cajicá, certifica que dicho establecimiento se encuentra en suelo RURAL, con categoría CENTRO POBLADO. Visible a folio 15 al 17.

Ahora bien, la administración municipal tiene como propósito proteger el interés general, dando aplicación y cumplimiento a la normatividad establecida para el uso de suelo, para que los establecimientos de comercio se adecuen a las normas de uso de suelo que rigen al sector donde estos se ubican, de conformidad a lo establecido en la Ley y en el Acuerdo 016 de 2014 – P.B.O.T., del municipio de Cajicá.

Considerando que el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas, como la infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario (1879 de 2008).

Que en virtud de lo anterior el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, establece que, para el ejercicio del comercio, **es obligatorio** para los establecimientos abiertos al público, reunir los siguientes requisitos legales a saber:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.
- b) **Cumplir con las condiciones sanitarias** descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales** causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) **Tener matrícula mercantil vigente** de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) **Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.**

Que, de conformidad a la normatividad antes enunciada, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio ubicados en el municipio de Cajicá, se debe cumplir con los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, considerando que el requisito más importante, es el concepto de uso específico del suelo, documento que permite desarrollar la actividad comercial por el establecimiento según el caso. Así entonces, la determinación de si una actividad comercial es permitida, en cualquier sector del Municipio de Cajicá, está dada por las normas que reglamentan el uso del suelo; por ello, la Administración debe directamente verificar dicha situación en atención al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) que contempla el Acuerdo 016 de 2014, toda vez que la



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

reglamentación urbanística, busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función específica de cada zona, según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles; considerando como un objetivo proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios.

Que el Artículo 174 del Acuerdo 016 de diciembre 27 de 2014, indica:

"Artículo 174. INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Conforme a lo previsto en la Ley 810 de 2003, toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. La secretaría de Planeación podrá realizar cierres preventivos en obras ilegales como inicio a la infracción urbanística y continuará con el trámite la secretaría de Gobierno a través de la Oficina Jurídica.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia
...."

Que igualmente el necesario precisar lo establecido en artículo 3° de la Ley 232 de 1995, que indica:

"En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior"

Que, al Alcalde Municipal o quien haga sus veces, le compete verificar el cumplimiento de la documentación exigida para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **CHATARRERÍA EL PRADO** o **DEPÓSITO EL PRADO**, contra quien se adelantan las presentes diligencias.

Que la Secretaría de Planeación mediante memorando N° **AMC-MSP-1272-2018**, de fecha nueve (09) de noviembre de 2018, expidió concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la calle 3 - El Prado de Cajicá - Cundinamarca donde funciona el establecimiento de comercio denominado **CHATARRERÍA EL PRADO** o **DEPÓSITO EL PRADO**, concepto por el cual la Secretaría de Planeación de Cajicá, manifiesta que realizó visita técnica de inspección ocular el día ocho (08) de noviembre de 2018, y certifica que "el concepto del uso del suelo para este predio es: Suelo RURAL, tratamiento: **CENTRO POBLADO**. Por



GO-SG-GER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Exp. N° 018-2016
Ley 232 de 1995
Página 7 de 9

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

tanto, esta actividad **NO CUMPLE** con lo estipulado en el P.B.O.T., actual; esta actividad solo es permitida en Corredor vial suburbano comercio tipo III. (Visible a folios 22 a 25).

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la visita al predio por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio el día 08 de noviembre de 2018, en razón al uso del suelo, se establece que el mismo no se enmarca dentro de lo reglado en el Acuerdo 016 de 2014 – P.B.O.T., pues se evidencia que el establecimiento de comercio denominado **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**, no puede cumplir con los requisitos de funcionamiento ya que no es permitida la actividad que se realiza en ese inmueble.

Que, por lo anterior, se entiende que la actividad realizada por la **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**, no se encuentra dentro de las descritas en el concepto de uso de suelo antes referido.

Que de conformidad a que **NO ES POSIBLE** que el establecimiento de comercio **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO, CUMPLA** con los requisitos para su funcionamiento de conformidad a lo señalado por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008; por no cumplir con las **normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación**, de conformidad a lo arrimado y a lo verificado en el proceso.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Acuerdo 016 de 2014, P.B.O.T., **“CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS: Todo establecimiento que no cumpla con el respectivo uso conforme con la presente norma estará contraviniendo el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá, procediéndose al cierre del establecimiento por parte de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces”**.

Ahora bien, verificando que la actividad comercial desarrollada no es permitida en el sector, la Administración Municipal considera acorde con lo expuesto por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que se debe proceder al cierre definitivo del establecimiento sin cumplir los pasos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 pues estos solo son aplicables cuando la actividad está permitida y cuando existe la posibilidad cierta de obtener la documentación correspondiente, como se indicó en el fallo recurrido.

Así las cosas, cuando se encuentra determinado que la actividad desarrollada por un establecimiento de comercio, no cumple con los requisitos de uso del suelo por no ser permitida su actividad, y una vez otorgada la oportunidad al presunto infractor para que ejerza su defensa y aporte las pruebas que consideré oportunas, se resolverá y se debe proceder a decretar el cierre definitivo del



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

establecimiento por ser un requisito de imposible cumplimiento en aplicación al numeral 4 de la Ley 232 de 1995.

Como se puede establecer en el decurso del proceso y con el fin de resolver el recurso planteado por la señora **YURANNY CORREA CHABUR**, la actividad comercial que desarrolla el establecimiento de comercio **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**, no puede funcionar en ese lugar por no encontrarse dentro de las actividades permitidas por las normas de uso de suelo que rigen en el sector conforme a lo establecido en el Acuerdo 016 de 2014, **Plan Básico de Ordenamiento Territorial "P.B.O.T."** considerando por lo tanto, que es un requisito insubsanable es decir de imposible cumplimiento para la infractora. Razón por la cual se impone a la Administración Municipal la obligación de aplicar los correctivos necesarios, en ejercicio de sus funciones, para el cumplimiento de las disposiciones de orden urbanístico, nacional, regional y local, y en consecuencia se procederá al cierre inmediato y definitivo del establecimiento de comercio **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**.

Por lo anterior la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones delegatorias y conforme a la Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada mediante Resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **YURANNY CORREA CHABUR**, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al comandante de la Estación de Policía de Cajicá, para que imponga los sellos respectivos, y realice los operativos de control al cumplimiento de la presente decisión. Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitiéndole copia de la Resolución N° 023 del 04 de marzo de 2019, la cual ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio **CHATARRERÍA EL PRADO o DEPÓSITO EL PRADO**.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Exp. N° 018-2016
Ley 232 de 1995
Página 9 de 9

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008
(9 DE MARZO DE 2020)**

ARTÍCULO QUINTO: REALIZAR el correspondiente registro en el libro de archivos que adelanta esta Secretaría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
Secretaria Jurídica

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres - Contratista SJUR *CR*
Revisó: Dra. Martha Albornoz Zanabria - Asesora Jurídica Externa - SJUR *MA*
Aprobó: Dra. Alejandra Velandia Hidalgo - Secretaria Jurídica *CA*
Exp.: 018 - 2016



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá -
Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>